



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE
AUTORIZA A REE LA SUBESTACIÓN A 400 KV
DENOMINADA “POLA DE GORDÓN”, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LA POLA DE
GORDÓN, EN LA PROVINCIA DE LEÓN Y SE
DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD
PÚBLICA**

7 de marzo de 2013



INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A REE, LA SUBESTACIÓN A 400 KV DENOMINADA “POLA DE GORDÓN”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA POLA DE GORDÓN, EN LA PROVINCIA DE LEÓN, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 7 de marzo de 2013, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. (REE) la subestación a 400 kV denominada “*Pola de Gordón*”, en la provincia de León.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2013 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) oficio de la DGPEM de fecha 15 de febrero de 2013 por el que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, se solicita informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM “*por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. a la subestación a 400 kV, denominada “Pola de Gordón”, en el*



término municipal de La Pola de Gordón, en la provincia de León, y se declara, en concreto, su utilidad pública”.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de REE de solicitud de Autorización administrativa, así como del proyecto de ejecución de la citada subestación, elaborado por REE.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos en los sectores eléctrico y gasista.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.
- Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural.



- Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueban los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.
- Orden IET/18/2013, de 17 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, por el que se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para la autorización o la emisión de informes favorables a los que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.
- Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones de las redes de transporte.

4 FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES

De acuerdo con lo señalado por REE tanto en el escrito de solicitud de Autorización administrativa como en el proyecto de ejecución presentado:

“... REE ha proyectado la construcción de la nueva subestación de Pola de Gordón de 400 kV, con la finalidad de dar alimentación al tramo ferroviario La Robla-Pola de Lena, perteneciente al eje Venta de Baños-León-Asturias.”

5 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las características fundamentales de la **subestación** proyectada son:

- Situada en el término municipal: La Pola de Gordón (León), colindante con a la estación de tracción para ADIF, en la boca sur del túnel de Pajares.



- Según se señala en el proyecto de ejecución *"el escaso espacio disponible en el único emplazamiento disponible, condiciona las posibilidades de diseño del nuevo nudo. La instalación se construirá con tecnología GIS mediante módulos blindados de intemperie en configuración de doble barra con un by-pass entre las dos posiciones de línea pertenecientes a la red de transporte"*.
- La aparatenta con aislamiento en SF₆ está diseñada para intensidad de cortocircuito de corta duración de 63 kA (50 kA para las salidas de línea con aislamiento al aire).
- El parque de 400 kV tendrá la siguiente disposición:

Posición 1 L/ADIF 1

Posición 2 L/ADIF 2

Posición 3 L/Lada (futura L/Sama)

Posición 4 L/La Robla

Posición 5 By-pass entre posiciones 3 y 4

El presupuesto estimado en el proyecto de ejecución asciende a **9.143.280,09 €**

6 CONSIDERACIONES

Primera.- Esta Comisión entiende que la subestación a 400 kV de "Pola de Gordón" debe ser considerada a todos los efectos como parte integrante de la Red de Transporte Primario, encontrándose recogida en el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural aprobado mediante la Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre.

No obstante lo anterior, el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, ha venido a establecer que:

"Artículo 10. Planificación de la red de transporte de energía eléctrica.



- 1. El Operador del Sistema remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes del 30 de junio de 2012 una propuesta de planificación de la red de transporte tomando como base el escenario macroeconómico actual y previsto más probable y la evolución prevista de la demanda y la generación tanto en régimen ordinario como en régimen especial. La propuesta remitida tendrá entre sus objetivos la minimización de los costes de la actividad de transporte y del conjunto del sistema eléctrico.*
- 2. Hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de una nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica queda suspendida el otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas para instalaciones de transporte competencia de la Administración General del Estado.*
- 3. La Dirección General de Política Energética y Minas no podrá emitir el informe a que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en sentido favorable hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de la nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica.*
- 4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación a las instalaciones necesarias para las interconexiones internacionales.*
- 5. Con carácter excepcional y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se podrá habilitar a la Dirección General de Política Energética y Minas para la emisión de la autorización administrativa de aquellas instalaciones de su competencia o para la emisión de informes favorables en el caso de instalaciones de transporte autorizadas por las comunidades autónomas. El carácter excepcional vendrá justificado si la no construcción de la instalación supone un riesgo inminente en la seguridad del suministro o un impacto económico negativo en el sistema eléctrico, así como si su construcción resulta estratégica para el conjunto del Estado.*

Interesa destacar que la subestación “Pola de Gordón” no ha sido incluida en el ámbito de aplicación de la Orden IET/18/2013, de 17 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, por el que se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para la autorización o la emisión de informes favorables a los que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, ni en la Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la DGPEM, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones de las redes de transporte.



Segunda.- Esta Comisión estima oportuno que REE, en su calidad de solicitante de las actuaciones que se informan y transportista único, sea considerado a todos los efectos como adjudicatario para la construcción de la referida subestación.

Tercera.- Si, finalmente, la DGPEM, una vez levantada, en su caso, por el Consejo de Ministro la suspensión de otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas de instalaciones de transporte, decide autorizar la citada subestación a REE, el valor de la inversión a reconocer para tres de las posiciones blindadas de 400 kV (posiciones nº 3, 4 y 5) debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecido para este tipo de instalación en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. En relación con las otras dos posiciones blindadas de 400 kV (posiciones nº 1 y 2), las mismas deberían ser costeadas por el ADIF. El coste anual de explotación a reconocer para las cinco posiciones blindadas de 400 kV debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecido para este tipo de instalación en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.

7 CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

PRIMERA.- Esta Comisión informa **favorablemente** la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, *“por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A.U. la subestación a 400 kV, denominada “Pola de Gordón”, en el término municipal de La Pola de Gordón, en la provincia de León, y se declara, en concreto, su utilidad pública”*, **ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-**



Comisión
Nacional
de Energía

Ley 13/2012, de 30 de marzo, reproducido en la Consideración Primera del presente Informe.

SEGUNDA.- En caso de autorizarse la citada subestación, el valor de la inversión a reconocer para tres de las posiciones blindadas de 400 kV (posiciones nº 3, 4 y 5) debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecido para este tipo de instalación en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. En lo que respecta a las otras dos posiciones blindadas de 400 kV (posiciones nº 1 y 2), el coste de las mismas debería ser asumido por el ADIF. El coste anual de explotación a reconocer para las cinco posiciones blindadas de 400 kV debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecido para este tipo de instalación en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.